

**CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Procuradores designados por Su Excelencia el Jefe del Estado.**

Habiéndose producido una vacante de Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes elegido por el Grupo de Procuradores designados por Su Excelencia el Jefe del Estado, a que se refiere el apartado j) del número 1 del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes, procede cubrir dicha vacante, mediante la elección correspondiente, que se efectuará del modo establecido en el párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento de las Cortes.

En su consecuencia, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Procuradores designados por Su Excelencia el Jefe del Estado para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 11 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo causa de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes. Palacio de las Cortes, 20 de noviembre de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

**Normas para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Procuradores designados por Su Excelencia el Jefe del Estado**

1.ª Para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes Españolas por el Grupo de Procuradores designados por Su Excelencia el Jefe del Estado, se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral, integrada por los dos Procuradores de más edad y el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, actuando de Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario el de menos edad.

2.ª Será elegible el Procurador cuya candidatura sea presentada por no menos de tres electores.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la elección.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores encuadrados en el Grupo de los designados por Su Excelencia el Jefe del Estado.

5.ª Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo de los designados por Su Excelencia el Jefe del Estado por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, y cada elector sólo podrá inscribir en su papeleta un nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos, repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas por la Mesa.

9.ª Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de la elección.

**CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes de la Organización Sindical.**

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de Procuradores en Cortes pertenecientes a la Organización Sindical a que se refiere el apartado b) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, de acuerdo con lo dispuesto en el número II

de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de la Organización Sindical (apartado d) de la Ley Constitutiva de las Cortes) para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 11 de diciembre próximo, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes. Palacio de las Cortes, 20 de noviembre de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

**Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de la Organización Sindical**

1.ª Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes de la Organización Sindical se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes nombrado por su Presidente.

2.ª Serán candidatos los Procuradores en Cortes que perteneciendo al Grupo de la Organización Sindical sean presentados como tales por diez Procuradores como mínimo de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la elección respectiva.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá cuando menos la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.ª Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.ª El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.ª La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino por su resolución.

11.ª Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se normalizan determinados manipulados de papel.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el I Plan de Desarrollo Económico y Social, y el artículo 61 del texto refundido de la Ley del II Plan, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, dispone que por este Ministerio se dictarán las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad y normalización de la producción industrial. Dichos preceptos, integrados en el esquema jurídico del Plan de Desarrollo, abundan en las facultades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 para fijar condiciones de producción y establecer normas de tipificación de productos industriales.

En el sector de manipulados de papel se inició la norma-